



Decreto# Hallandose reunidos los d^{nos} Concejales de la villa de Celemin en forma de Cabildo en el dia de hoy treinta y uno de Agosto de mil ochocientos veinte y tres: Dixeran: Que habiendose tomado los competentes informes de los precios de los generos suministrados p^{ra} la d^{ca} a las Tropas del Rey n^{ro} sor, en los meses Julio, y Agosto, ha resultado lo sig^{te}

Julio, y Agosto

el mes

- La racion de Cebadas de Celemin y medio ha valido por el con once mrs ————— Doo2 = 11 =
- La racion de Paja de medias arrobas diez y siete mrs - Dooo = 17 =
- La racion de Pan de libras y media veinte y cuatro mrs ————— Dooo = 24 =
- La de carne de una libra un r^l y dos mrs ————— Doo1 = 02 =
- La de vino un cuartillo diez y seis mrs ————— Dooo = 16 =
- La de Menestras incluso el Aceyte un r^l ————— Doo1 =

Y habiendo quedado conformes d^{nos} s^{res} en los precios arriba expresados p^{ra} conocer sea conformes a just^{ia}; decretaron sus s^{rias}, se le libre al Provisionista, p^{ra} el Reino de Ayuntam^{to}, las competentes certificac^ones de estos precios, con el fin de q^e en las cuentas q^e presentare de las raciones suministradas a d^{chas} Tropas, y a los vecin^{os} honrrad^{os} de estas villas q^e han salido en persecuc^one de revolucionar^{as}, se le abonen d^{chas} raciones a los precios q^e constan en el anterior decreto. Y de como asi lo decretaron y firman sus s^{rias} yo el Reino Rey sei =

Bernardo Paulino de Quiroz

Antonio Mar^z Lorenzoz

Antonio Lorenzo Covacho

J^{os}ph Faboira y de Quiroz

Antonio Abaid San

